

Boletín

de la provincia



Oficial

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Excelsior-Tiempo*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 7358

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *BOLETINES OFICIALES* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gacetas 23 y 24 de Febrero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR
Visto el Real decreto de 19 de Diciembre último, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros, por el que se concede indulto de las penas o correctivos que pudieran corresponder a los desertores, prófugos, mozos no alistados y demás individuos que, como auxiliares, inductores o encubridores, estén complicados en dichas responsabilidades; y en virtud del artículo 8.º del mismo.
S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para cumplimiento de dicha soberana disposición, en la parte que a este Ministerio corresponde, se observen las siguientes reglas:

- 1.º Los mozos residentes en España que hagan uso del derecho de que se trata y que no dependan de otras jurisdicciones, dirigirán sus instancias a este Ministerio, presentándolas para su curso precisamente en la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia en que fueron y debieron ser alistados.
- 2.º Los que residan en el extranjero presentarán sus escritos ante los Consulados de España en la demarcación a que pertenezcan, y los que habiten en las Posesiones españolas de África, ante los respectivos representantes de la Autoridad nacional, remitiéndolos unos y otros a las citadas Comisiones mixtas.
- 3.º Estas Corporaciones, previos los informes municipales necesarios y los antecedentes que en ellas consten, cursarán todas las indicadas instancias a este Ministerio, emitiendo a su vez el dictamen que proceda en cada caso.
- 4.º A los efectos del artículo 3.º del mencionado Real decreto, se reputarán como no alistados los que resulten comprendidos en algún alistamiento con la penalidad de los artículos 31 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 1896 y 41 de la vigente, por no haberlo sido en el año que les correspondía.
- 5.º Los mozos a que se refiere la regla anterior, y que no deben, por tanto, ser incluidos en el primer alistamiento que se forme, serán sometidos a sorteo supletorio, una vez inductados por este Ministerio, en la época que la correspondiente Comisión mixta determine, y que, salvo circunstancias excepcionales, no

habrá de ser posterior al último domingo del mes de Junio del corriente año.

6.º En las solicitudes de indulto los interesados indicarán con la mayor claridad y precisión sus nombres y apellidos, el lugar y fecha de su nacimiento, su domicilio actual, el número de su inscripción consular, si residen fuera del territorio consular, y el Ayuntamiento distrito ó sección en que se llevó ó se debió llevar a cabo su alistamiento para el servicio militar, pudiendo aportar cuantos documentos y justificantes estimen necesarios para legalizar su situación.

7.º Las resoluciones definitivas que acuerde este Ministerio serán comunicadas a las Comisiones mixtas, y éstas las trasladarán a los Ayuntamientos, Consulados ó Autoridades que hubiesen iniciado el curso de las instancias, para que a su vez den conocimiento a los interesados.

8.º Los indultados, según los casos, habrán de servir en el Ejército, reducir el tiempo de permanencia en filas ó redimirse a metálico, sin otra excepción que la marcada en el artículo 3.º del Real decreto de que se trata.
Para cumplir las susodichas obligaciones deberán presentarse los interesados, en el improrrogable plazo de un mes, los que residan en la Península, Baleares, Canarias ó posesiones españolas de África, y de tres meses residendo en territorio extranjero.

Estos plazos se contarán desde la fecha de la notificación del indulto, entendiéndose que al no hacerse las aludidas presentaciones dentro de ellos, quedará sin efecto la gracia otorgada.

9.º Los individuos que una vez indultados opten por la redención a metálico, habrán de efectuarla en el término de dos meses, a contar desde el día que se les notifique el indulto.

10. Los plazos que fija el artículo 5.º del Real decreto, se entenderá que son, asimismo, improrrogables. Las Comisiones mixtas remitirán a este Ministerio, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la terminación de los mismos, un estado numérico de los expedientes de indulto que se hallen pendientes por cualquier causa, y dejarán sin curso cuantas instancias se presenten después de transcurridos aquéllos, así como también las de los que no conste de una manera expresa que se acogieron, presentándoles fuera del territorio nacional, dentro de los seis meses marcados por el indicado artículo 5.º

11. Las Comisiones mixtas se entenderán directamente con los Consulados de España en el extranjero para todas las incidencias a que dé lugar la aplicación del indulto.

12. Las referidas Comisiones mixtas cuidarán de aplicar estas reglas y el Real decreto en que se fundan, con su habitual diligencia, celo y cuidado, dirigiéndose a este Ministerio en consulta de las dudas y dificultades que encuentren al realizar el importante servicio que la presente circular les recomienda.

13. Los Gobernadores civiles de provincia dispondrán la reproducción de estas instrucciones en los *BOLETINES OFICIALES*, y les darán la mayor publicidad por cuantos medios tengan a su alcance, así como los Consulados de España en el extranjero.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1914.

SANCHEZ GUERRA.

Señor...

(Gaceta 22 de Febrero)

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto general y técnico de Baleares, acerca de las enseñanzas que deben darse en el presente curso en las Escuelas de Náutica y las consultas elevadas a la Superioridad por otros Centros docentes de la misma índole,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con carácter general, se dicten acerca del asunto las siguientes reglas:

1.º En las Escuelas donde no sea posible aumentar, con arreglo al artículo 7.º del Real decreto de 16 de Septiembre de 1913, las enseñanzas náuticas, éstas seguirán como hasta ahora en cuanto al número de asignaturas y Profesores que las desempeñan, sujetándose en cuanto a exámenes, practica y demás extremos, a lo dispuesto en el mencionado Real decreto.

2.º Los Ayuntamientos, Diputaciones, Juntas de Patronato, Cámaras de Comercio y demás Corporaciones locales, deberán esforzarse en el cumplimiento de dicho artículo 7.º hasta que la Escuela responda a uno de los tres tipos a que se refiere el artículo 5.º, procurando alcanzar los dos primeros con los recursos arbitrados por dichas Corporaciones, antes de que termine el próximo mes de Marzo.

3.º Llegado el mes de Abril se dará cumplimiento al artículo 8.º, y al señalar las zonas de examen, los alumnos de las Escuelas donde la enseñanza sea deficiente, serán destinados a sufrir examen ordinario de reválida ó de prácticas, según los casos, en las Escuelas próximas mejor dotadas, según se expresa en la exposición del Real decreto de 16 de Septiembre de 1913, efectuando el viaje en los buques comprendidos en el artículo 8.º de la ley de Comunicaciones marítimas de 14 de Junio de 1909, cuya travesía, sin obligación de prestar servicio alguno, será considerada, sin embargo, como practica escolar, a los efectos de la condición 3.ª de dicho artículo, y, por lo tanto, en las mismas condiciones de gratuidad que los graduantes de Capitán y de Piloto.

4.º Al cumplir dicho artículo 8.º y en vista de la importancia de cada Escuela, quedará hecha su clasificación definitiva

con arreglo a los tipos señalados en el artículo 5.º

5.º Con este objeto se previene a las Corporaciones locales que deben encaminar sus esfuerzos a dar vida segura y desahogada a las Escuelas, prefiriendo un tipo modesto pero de fácil sostenimiento a otro mas elevado pero insostenible, y teniendo siempre en cuenta la importancia decisiva que para la clasificación de las Escuelas ha de tener el material flotante y el instrumental de que se hallen dotadas a la terminación del primer trimestre de este año, a fin de acabar en cuanto sea posible con el material figurado.

A este propósito, y sin que esto coarte los esfuerzos de las Corporaciones locales, se les advierte la conveniencia de que algunas Escuelas del Cantábrico, además de las de Cádiz y Tenerife, se dediquen exclusivamente ó comprenden entre sus enseñanzas la Pesca marítima; las de la costa gallega, Cartagena, y Cádiz, la construcción, y otras, las Máquinas; según las facilidades que para estas enseñanzas especiales den las industrias de cada región costera.

6.º El artículo 34, que regula el importe de las matriculas, no comenzará a regir hasta el curso próximo, en que ya se habrá hecho la clasificación de las Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 21 de Febrero)

SECCION PROVINCIAL

Gobierno Civil

Circular.—Sanidad

Se ha comprobado recientemente que en diferentes pueblos de esta isla vagan perros que han acometido a las personas y a los ganados, no pudiendo concretarse en algunos casos si padecían la rabia por haber desaparecido dichos animales, lo cual demuestra el incumplimiento de la Circular de 8 de Septiembre de 1913, y dispuesto a garantizar los intereses de la salud pública he acordado reproducir dicha circular a continuación, la cual deberá ser expuesta en el tablón de edictos de cada Ayuntamiento y publicada por pregon en los caseríos y sufragáneos de cada término municipal repetidamente.

Además prevengo a los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, que capturen ó den inmediatamente muerte a todo perro que vague por la vía pública ó en poblado, sino va provisto de bozal y collar portador de una chapa metálica en la que conste el Ayuntamiento y número de inscripción, y si se averigua quien es el dueño, deberá de-

nunciarse para imponerle la multa que proceda por desobediencia á estas prevenciones.

La relativa del bozal no será aplicable á los perros que se usen para la caza, mientras se emplean en ésta, con la condición de que el dueño esté en lugar cercano al perro.

En caso de que éste desaparezca, el dueño dará cuenta seguidamente á la autoridad local.

Palma 24 Febrero de 1914.

El Gobernador,

Ignacio Martínez de Campos

Reproducción de la Circular que se cita

Se viene observando desde hace algún tiempo la frecuencia con que los perros desconocidos ó vagabundos acometen á las personas, como ha ocurrido recientemente en Santa María, Santa Eugenia, Esporrias, Consell y Puigpuñent, lo que ha preocupado al vecindario é infundido la consiguiente alarma, y por lo mismo deber de este Gobierno es hacer cesar prontamente tanta anomalía para prevenir y aminorar en lo posible los estragos de la enfermedad, por si desgraciadamente resultara ser la hidrofobia, que aumentaría el número de víctimas por falta de precauciones y por el poco celo con que se mira á los animales más expuestos á contraer la rabia, vengo en disponer se observen con todo rigor las disposiciones siguientes:

1.º Queda en absoluto prohibido que en el interior de las poblaciones circule ningún perro sin llevar bien aplicado un bozal con cruz y regilla sólidamente construido y un collar en que aparezca el número y municipio en que figure el registro que al efecto y desde luego deberán llevar todos los Ayuntamientos. Los perros que circulen en despoblado, deberán llevar bozal con el citado collar y número del registro, quedando exceptuados de esta disposición los perros de caza en los momentos de dedicarlos á este deporte, y los perros sin estos útiles, serán recogidos por los dependientes de la autoridad.

2.º Los perros destinados á la guarda de fincas que no estuvieran cercadas y cerradas con pared ó verja infranqueable, si bien podrán andar sueltos por el interior de la finca confiada á su custodia, deberán también llevar bozal y collar en la forma prevenida en el caso 1.º

3.º Se dará muerte inmediatamente á los perros que hubiesen sido mordidos por otro acometido de rabia ó se sospeche la padezca.

4.º Los perros en que se observe la actitud mordedora ó que haya mordido á alguna persona, serán cuidadosamente depositados en locales que los municipios tendrán convenientemente dispuestos para que puedan ser inspeccionados con minuciosidad por los veterinarios de la población, quienes con la mayor premura emitirán el debido diagnóstico.

5.º Sino hubiese profesor veterinario en la localidad, el Alcalde respectivo lo participará al Sr. Inspector provincial de Higiene pecuaria el que cumplirá personalmente el último extremo del precedente caso.

6.º Queda prohibido maltratar á los perros, sujetarlos á largas privaciones de alimento ó bebida y someterlos á riñas.

7.º Se prohíbe dejar en el campo caballerías y demás animales inseputos que puedan servir de pasto á los perros, muertos quizás de enfermedades infecto-contagiosas.

8.º La excesiva vagancia de los perros que se nota en todos los pueblos, es indispensable que desaparezca, haciendo una minuciosa selección, dejando lo útil y bueno y exterminando todos los que vivan en la calle sin recibir ninguna clase de cuidados por parte de sus dueños. A este objeto se mantendrán las calles en buen estado de limpieza, no permitiendo que en ellas se depositen restos de las substancias que sirven de alimento al hombre, ni otras materias que puedan servir de cebo, á fin de evitar la afluencia y que vaguen de continuo en su busca, se irriten y riñan disputándose aquellas inmunidades.

9.º Los pastores, guarda-jurados, cazadores, dueños de perros y Guardia civil,

darán parte puntual y fielmente á la autoridad municipal más inmediata de los que sepan haber rabiado de su propiedad ó de la de los otros, como también de los gatos monteses y zorras con expresión de los animales ó personas que hayan sido mordidos por ellos.

10. Los Sres. Alcaldes por medio de los oportunos bandos harán que lleguen á conocimiento del público las precedentes disposiciones, que no dudo serán secundadas con todo interés por tratarse de un asunto que tanto afecta á la salud pública, y de su incumplimiento serán castigados con todo rigor los infractores, para lo cual requiero y llamo la atención también de todos los agentes y dependientes de mi autoridad.

Palma 8 Septiembre de 1913.—El Gobernador, Dionisio Alonso Martínez.

Núm. 539

OBRAS PUBLICAS

EXPROPIACIONES. — Ferrocarriles. —

Visto el expediente instruido para la expropiación de los terrenos que han de ocuparse en el término municipal de esta ciudad, con la construcción del ferrocarril de Palma á Santafy.

Resultando que se han llenado los requisitos y formalidades prevenidas en la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el Reglamento, para su ejecución de 13 de Junio del mismo año.

Resultando que, durante el plazo de quince días señalados en el edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL número 7339, correspondiente al 13 de Enero último, para presentar reclamaciones, no se ha producido ninguna según consta en el expediente por medio de certificado expedido por la Alcaldía de esta Capital.

Considerando que, á falta de reclamaciones que resolver, no hay caso de oír á la Comisión provincial ni á la Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca.

He resuelto ser necesaria la ocupación de los terrenos de que se trata, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley y 25 del Reglamento, debiendo publicarse esta providencia en el BOLETIN OFICIAL y notificarse individualmente á los interesados, incluidos en la relación publicada en el número ya citado 7339 de dicho BOLETIN, para la designación de peritos y demás efectos, con arreglo á los artículos 20 y siguientes de la Ley, y los correspondientes del Reglamento.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, á quienes se les previene que, contra esta providencia, cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en el plazo de ocho días á contar desde el de la notificación de la misma, de conformidad con lo prevenido en el artículo 19 de la expresada Ley.

Palma 21 de Febrero de 1914.

El Gobernador,

Ignacio Martínez de Campos

Núm. 540

EXPROPIACIONES. — Ferrocarriles. —

Visto el expediente instruido para la expropiación de los terrenos que, entre la Estación de Palma y el final del kilómetro 8, han de ocuparse, en el término municipal de esta ciudad, con la construcción del ferrocarril de Palma á Santafy.

Resultando que se han llenado los requisitos y formalidades prevenidas en la Ley de expropiación forzosa de 10 Enero de 1879 y el Reglamento para su ejecución de 13 Junio del mismo año.

Resultando que, durante el plazo de quince días señalados en el edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL n.º 7339, correspondiente al 13 Enero último, para presentar reclamaciones, no se ha producido ninguna, según consta en el expediente por medio de certificado expedido por la Alcaldía de esta capital.

Considerando que, á falta de reclamaciones que resolver, no hay caso de oír á la Comisión provincial ni á la Compañía de los ferrocarriles de Mallorca.

He resuelto ser necesaria la ocupación de los terrenos de que se trata de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley y 25 del Reglamento, debiendo

publicarse esta providencia en el BOLETIN OFICIAL y notificarse individualmente á los interesados, incluidos en la relación publicada en el número ya citado 7339 de dicho BOLETIN, para la designación de peritos y demás efectos, con arreglo á los artículos 20 y siguientes de la Ley y los correspondientes del Reglamento.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados, á quienes se les previene que, contra esta providencia, cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en el plazo de ocho días á contar desde el de la notificación de la misma de conformidad con lo prevenido en el art. 19 de la expresada Ley

Palma 21 Febrero de 1914.

El Gobernador,

Ignacio Martínez de Campos

Núm. 554

COMISION PROVINCIAL

DE BALEARES

Circular.—Habiendo quedado cerrado definitivamente en 31 de Diciembre del año último el ejercicio de los presupuestos municipales de 1913, en los que se hallan comprendidos los especiales de las Cárcels de partido de esta provincia, la Comisión provincial en sesión celebrada con esta fecha, ha acordado recomendar á los Sres. Alcaldes de Palma, Manacor, Inca, Mahón é Ibiza, que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 7.º del R. D. de 11 de Marzo de 1886, rindan la cuenta justificada de ingresos y gastos de las Cárcels de sus respectivos partidos, correspondientes al referido año 1913, y las sometan á la revisión y censura de la Junta de representantes de los Ayuntamientos comprendidos en el respectivo partido judicial, la que deberán convocar al expresado efecto como Presidentes de la misma, remitiéndolas después á esta Comisión provincial con la censura que en ellas haya recaído, para que esta Corporación pueda acordar la resolución que entienda procedente.

Palma 18 Febrero de 1914.—El Vicepresidente, José Fehu.—P. A. de la O. P.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 545

COMISION MIXTA

DE RECLUTAMIENTO DE BALEARES

Circular.—Se recuerda á los señores Alcaldes de esta provincia, que los mozos no alistados é indultados á tenor del R. D. de 25 de Abril de 1912 que no hayan sido incluidos con los mozos del actual reemplazo en el sorteo verificado el 15 del actual, en virtud de lo dispuesto en la regla 6.ª de la R. O. de 9 de Mayo de 1912 deben ser sometidos á un sorteo supletorio, á cuyo efecto esta Comisión mixta ha señalado el día 15 de Marzo próximo para que éste tenga lugar.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos y mozos interesados.

Palma 23 Febrero de 1914.—El Vicepresidente, Miguel Villalonga.—P. A. de la C. M.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 544

ALCALDIA DE SAN JOSE

Formados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término, para el año en curso de 1914, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á efectos de reclamación, por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

San José 21 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Antonio Cardona.

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

En el sorteo de los Vocales asociados que en el presente año han de formar parte de la Junta Municipal, de esta Ciudad, celebrado por el Ayuntamiento el día 17 de los corrientes, resultaron elegidos los Señores siguientes:

Sección 1.ª—D. José Morey Ferrer y D. Bartolomé Pascual Nadal.

Sección 2.ª—D. Bernardo Riera Alcover y D. Antonio Soler Pascual.

Sección 3.ª—D. Pedro Miguel Febrer Capó, D. Sebastián Lluís Adover y Don José Roig Homar.

Sección 4.ª—D. Miguel Cabrer Riera, D. Ramón Febrer Servera, D. Mateo Gelibert Juan, D. Gabriel Prohens Torrens, D. Bartolomé Salas Bauzá y D. Miguel Timoner Vicens.

Sección 5.ª—D. Lorenzo Pascual Riera y D. Andrés Galmés Galmés.

Sección 6.ª—D. Miguel Ginard Durán y D. Antonio Grua Vidal.

Sección 7.ª—D. Antonio Bassa Rosselló y D. Bartolomé Calderfey Parera.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 68 de la Ley Municipal vigente.

Manacor 23 Febrero de 1914.—El Alcalde, Juan Serra.—El Secretario, Francisco Nadal.

Núm. 549

ALCALDIA DE IBIZA

En virtud de haber obtenido licencia para ausentarse de esta Ciudad el Alcalde de barrio de la Consigna, D. Juan Serra y Orbay, ha designado con esta fecha á D. Juan B. Tur y Torres para que reemplace durante su ausencia á dicho Alcalde de barrio, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 118 de la vigente ley municipal.

Lo que se publica en el B. O. de esta provincia en cumplimiento de lo que dispone el caso 3.º art. 68 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907.

Ibiza 21 Febrero 1914.—El Alcalde, Antonio Riera.

Núm. 564

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Formado el proyecto de reparto vecinal de Consumos para el corriente año 1914, permanecerá expuesto al público en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde que aparezca el presente anuncio en el B. O. de la provincia, á efectos de reclamación.

Binisalem 22 Febrero de 1914.—El Alcalde, Andrés Juliá.—P. A. de la J. M.—Bernardo Ribas, Secretario.

Listas definitivas de Concejales y Contribuyentes con derecho á las elecciones de Compromisarios para Senadores.

Num. 518

AYUNTAMIENTO DE VALLDEMOSA

Señores del Ayuntamiento

D. Sebastián Estarás Juan
Gabriel Homar Ribas
Bartolomé Estrades Estrades
Jaime Cruellas Verger
Bartolomé Capllonch Calafell
Bruno Morey Colom
Lorenzo Lladó Estarás
Pablo Colom Vives
Mateo Mercant Homar

Mayores Contribuyentes

D. Rafael Torres Morania
Jaime Calafat Rosselló
Mateo Mercant Homar
Pedro Bruno Cruella Lladó
Bartolomé Estrades Palmer
Antonio Boscana Estarás
Matias Más Homar
Juan Lladó Juan
Bartolomé Calafat Rosselló
Feliu Morey Boscana
Antonio Estarás Rebasa
Bartolomé Lladó Calafat
Pedro Más Juan
José Estrades Fiol
Bernardo Ripoll Gamundi
Feliu Más Fiol
Antonio Mercant Torres
Jorge Lladó Homar
Jaime Más Juan
Juan Esteve Oliver
Franco Más Más
Juan Calafat Calafat
Rafael Estarás Torres
Jaime Más Torres

D. Pedro Jaime Pons Ripoll
 Oofre Guellas Ripoll
 Jaime Más Marroig
 Pedro Antonio Calafat Torres
 Jaime Más Rullán
 Antonio Boscanas Calafat
 Juan Boscanas Vidal
 Juan Salvá Palmer
 Bartolomé Gelabert Albertí
 Antonio Homer Ribas
 Guillermo Terrasa Palmer
 Sebastián Sabater Juan
 Valldemosa 15 Febrero de 1914.—El
 Alcalde, Sebastián Estarás.—Francisco
 Vidal, Secretario.

Núm. 523

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

Señores del Ayuntamiento

D. Juan Gayá Bauzá
 Rafael Soler Compafiy
 Pedro José Bou Bauzá
 Rafael Gayá Galmés
 Antonio Oliver Gayá
 Juan Camps Riera
 Antonio Bauzá Gayá
 Gaspar Oliver Mas
 José Font Bauzá
 Miguel Gayá Matas

Mayores contribuyentes

D. Francisco Alzamora Gayá
 Antonio Antich Gayá
 Antonio Antich Florit
 Rafael Antich Mas
 Juan Barceló Antich
 Antonio Barceló Bauzá
 Juan Barceló Bauzá
 Guillermo Barceló Gual
 Jaime Barceló Mas
 Pedro José Bauzá Gayá
 José Bauzá Gayá
 Juan Bauzá Bauzá
 Juan Bauzá Bauzá
 Miguel Bauzá Bauzá
 Juan Bauzá Gayá
 Ramón Bauzá Gayá
 Jaime Bauzá Matas
 Mateo Bauzá Mayol
 Antonio Camps Ribas
 Antonio Fernández Rosselló
 Juan Ferragut Oliver
 Juan Font Barceló
 Miguel Fiol Salvá
 Ramón Gayá Gayá
 Miguel Gayá Mayol
 Bartolomé Gayá Pascual
 Bartolomé Gayá Jaume
 Miguel Gayá Fiol
 Francisco Gayá Ordinas
 Pedro José Gual Fiol
 Gabriel Gual Oliver
 Antonio Jaume Munar
 Juan Mas Barceló
 Antonio Matas Barceló
 José Matas Munar
 Antonio Matas Matas
 Juan Matas Matas
 Antonio Oliver Mas
 Juan Oliver Riuort
 Sebastian Soler Terrasa
 San Juan 18 Febrero de 1914.—El Al-
 calde, Juan Gayá.—El Secretario, Juan
 quin Bauzá.

Núm. 524

AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA

Señores del Ayuntamiento

D. Francisco Sansó Bauzá
 Mateo Sastre Sansó
 Esteban Sastre Font
 Jorge Rosselló Gual
 Guillermo Bover Munar
 Bartolomé Bauzá Bover
 José Amengual Gual
 Bartolomé Bauzá Bover
 Jaime Gayá Rosselló

Mayores Contribuyentes

D. Juan Santandreu Fornés
 Antonio Rosselló Barceló
 Francisco Bauzá Catalá
 Guillermo Font Rosselló
 Guillermo Bauzá Sansó
 Antonio Bover Munar
 Juan Gayá Rosselló
 Bartolomé Barceló Pocovi
 Francisco Bauzá Munar
 Sebastián Bover Mestre
 Francisco Estrafy Barceló

D. Pedro Antonio Estrafy Bannasar
 Mateo Gari Catalá
 Guillermo Gayá Bauzá
 Antonio Gayá Rosselló
 Pedro Antonio Morá Estrafy
 Jaime Nicolen Marimón
 Juan Bauzá Sansó
 Guillermo Galmés Sastre
 Gabriel Oliver Catalá
 Miguel Amengual Sastre
 Miguel Gari Nicclau
 Guillermo Morey Mayol
 Monserrats Sastre Morey
 Guillermo Caldentay Jaume
 Jaime Bauzá Rosselló
 Agustín Marimón Barceló
 Bartolomé Bauzá Rosselló
 Juan Font Vadell
 Juan Sansó Vaquer
 Bartolomé Estrafy Barceló
 Juan Bauzá Rosselló
 Bartolomé Gari Nicolau
 Tomás Sastre Font
 Sebastián Sansó Gari
 Juan Bauzá Amengual
 Villafranca 16 Febrero de 1914.—El
 Alcalde, Francisco Sansó.—Antonio Oli-
 ver, Secretario.

Núm. 543

AYUNT.º DE SAN JUAN BAUTISTA

Señores del Ayuntamiento

D. Pedro Mari Torres
 Francisco Serra Mari
 José Ramón Roig
 Vicente Mari Mari
 Bartolomé Ferrer Tur
 Andrés Roig Escandell
 Juan Riera Boned
 Juan Ramón Torres
 Antonio Planells Roig
 Antonio Mari Torres
 Antonio Torres Juan
 Juan Ripoll Ferrer

Mayores Contribuyentes

D. Juan Escandell Guasch
 Antonio Escandell Mari, C. Ferre
 Andrés Roig Torres, Eaberquete
 Pedro Guasch Roig, Musón
 Vicente Torres Juan, Lluqui
 Bartolomé Ramón Gotarredona, Can
 Mata
 Juan Roig Guasch, Vidal
 Miguel Planells Colomar, Sopes
 Juan Mari Ripoll, Busquets
 Juan Mari Ripoll, Seferra
 Francisco Mari Mari, Cotchu Sercoo
 Antonio Mari Mari, Got
 Pedro Juan Guasch, Siches
 Pedro Guasch Torres, Seferehell
 Juan Ferrer Torres, Cana Britcha
 Juan Escandell Guasch, Canadella
 Miguel Ferrer Ferrer, Cama
 Pedro Guasch Ferrer, Sacost
 Mariano Ramón Torres, lanca
 Vicente Mari Mari, Rieró
 José Mari Mari, Pep Mari
 Bartolomé Colomar Guasch, Bell
 murt
 Antonio Torres Torres, Lluqui
 Jaime Mari Ripoll, Rafla
 Antonio Torres Torres, Lluqui Cova
 José Ripoll Mari, Ses Peñas
 Juan Escandell Torres, Goy
 Juan Torres Torres, Lluqui
 Mariano Escandell Escandell, Forn-
 decals
 Antonio Mari Colomar, Busquets
 Bartolomé Torres Boned, Ros
 Bartolomé Colomar Guasch, Bellmurt
 Juan Torres Juan, Cosoy
 Pedro Mari Mari, C. Mari
 José Torres Ramón, C. Mesia
 Matias Torres Ramón, C. Rey
 Bartolomé Mari Torres, Francisco
 Andrés Ferrer Torre, Ramón
 Antonio Torres Ferrer, C. Rey
 José Mari Torres, Roca
 Vicente Guasch Colomar, Rosa
 Antonio Mari Torres, Lluqui
 Mariano Torres Roig, Lluqui
 Juan Torres Torres, Juanó
 Juan Guasch Mari, Micalet
 Miguel Ferrer Mari, Sastre
 Antonio Mari Ferrer, Tirurit.
 Juan Mari Torres.
 En San Juan Bautista á 20 Febrero de
 1914.—El Alcalde, Pedro Mari.—El Se-
 cretario Bartolomé Ramón.

Núm. 1529

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

Extracto de los acuerdos adoptados por
 esta Corporación y por la Junta muni-
 cipal durante el 2.º trimestre de 1913
 Sesión ordinaria del día 3 de Abril.—
 Se aprobó el acta de la anterior; y se
 acordó nombrar al Secretario D. Pedro
 José Vaquer Masanet Comisionado de
 legado para efectuar la presentación de
 mozos en el juicio de exenciones ante
 la Excm. Comisión mixta de Recluta-
 miento; é instruir expediente de profugo
 contra cada uno de los mozos que no
 comparecieran personalmente en el acta
 de la clasificación ni habian remitido los
 documentos correspondientes.

Sesión ordinaria del día 10.—Se apro-
 bó el acta de la anterior, y se acordó;
 La distribución de fondos del mes: El
 fallo de los oportunos expedientes de-
 clarando prófugos á los mozos Samuel
 Alzina Sancho; Jaime Ferrer Tous y
 Lorenzo Lliteras Ferrer números 5, 17
 y 24 del sorteo de este año, respectiva-
 mente; ceder en venta y mediante el
 correspondiente justiprecio, á los inter-
 resados colindantes respectivos, unas
 pequeñas parcelas de terreno en la ca-
 rretera llamada de «Ne Rafela»; y
 aprobar, con ciertas reservas, el plano
 proyecto de urbanización de una parte
 del predio «Ses Rotges» como ensanche
 del caserío de Cala-Ratjada, presentado
 por su propietario D. Jaime Servera Lli-
 teras.

Sesión ordinaria del día 17.—Se apro-
 bó el acta de la anterior; y se acordó la
 declaración de partidas fallidas por cé-
 dulas personales de esta municipalidad
 en el ejercicio de 1912.

Sesión ordinaria del día 24.—Se apro-
 bó el acta de la anterior; y se acordó:
 Inscribir en el amirallamiento de esta
 villa á nombre de D. Manuel Bonnin
 Aguiló las fincas contenidas en cierto
 expediente posesorio presentado al efec-
 to; el plan de condiciones para llevar
 á efecto la recaudación del repartimien-
 to general sobre utilidades de 1913, y el
 nombramiento de recaudador; y que las
 cuentas del presupuesto de 1912, pasa-
 sen á informe de la Comisión de Ha-
 cienda.

Sesión ordinaria del día 3 de Mayo.—
 Se aprobó el acta de la anterior, y se
 acordó: No designar representante para
 el acto de discusión de las cuentas car-
 celarias de 1912, que debía tener lugar
 en Manacor, aprobar unos planos pre-
 sentados por D. Pedro Antonio Masanet
 Melis y concederle autorización para
 realizar las obras consiguientes en solar
 que linda con calle sin nombre, sita en
 el punto llamado «Se Teulera» que la
 Comisión de Fomento estudio y emita
 dictámen respecto de la linea de rasan-
 te de la aludida calle; Fijar el cargo y
 la data de las cuentas municipales de
 1912, y exponerlas al público por quince
 dias en la Consistorial.

Sesión ordinaria del día 8.—Se apro-
 bó el acta de la anterior; y se acordó:
 conceder autorización para llevar á
 efecto dos obras diferentes en el caserío
 de Cala-Ratjada, con sujeción á los pla-
 nos respectivamente presentados, y de-
 clarar inadmisibles un escrito presenta-
 do por D. Juan Vaquer Melis, no dán-
 dole curso alguno.

Sesión ordinaria del día 17.—Se apro-
 bó el acta de la anterior; y se acordó:
 Conceder autorización para efectuar
 ciertas obras en el caserío Cala Ratjada
 con arreglo á los planos al efecto pre-
 sentados; Tener en cuenta en su día, una
 petición formulada por la Sociedad «El
 Renacimiento obrero»; y aprobar un
 arreglo formulado por D. Bartolomé
 Prats Flaquer, respecto de un corral de
 su propiedad que linda con terreno de
 la vía pública en la calle de San Pedro.

Sesión ordinaria del día 22.—Se apro-
 bó el acta de la anterior, y se acordó:
 La distribución de fondos del mes; y el
 pago de varias cuentas por efectos su-
 ministrados al municipio.

Sesión ordinaria del día 31.—Se apro-
 bó el acta de la anterior, y se acordó
 que la Comisión de Fomento estudio y
 formule dictámen respecto de la rasante
 de varias calles proyectadas.

Sesión ordinaria del día 7 de Junio.—

Se aprobó el acta de la anterior; y se
 acordó, la designación de los señores
 Concejales que han de formar parte de
 la Junta local de primera enseñanza, y
 la formación de las propuestas en terna
 para vocales de la misma, en el concep-
 to de padres y madres de familia, res-
 pectivamente.

Sesión ordinaria del día 14.—Se oprobó
 el acta de la anterior; y se acordó
 la distribución de fondos del mes.

Sesión ordinaria del día 21.—Se aprobó
 el acta de la anterior; y se acordó:
 La formación de las oportunas propues-
 tas en terna para vocales de la Junta
 pericial, en la renovación bienal, para
 el cuatrienio de 1913-1917; darse la Cor-
 poración por enterada de un acuerdo de
 la Excm. Comisión mixta de Recluta-
 miento declarando soldado al mozo Lo-
 renzo Lliteras Ferrer, que habia sido
 declarado prófugo; y la aprobación y
 pago de varias cuentas por servicios
 prestados y efectos suministrados al mu-
 nicipio.

Sesión ordinaria del día 28.—Se aprobó
 el acta de la anterior; y se acordó la
 venta de un pequeño retazo de hierro
 algo viejo é innecesario; y abonar y re-
 gar algunos árboles juvenes plantados
 en la vía pública.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 8 de
 Mayo.—Se acordó el nombramiento de
 una Comisión especial para examinar y
 dar dictámen respecto de las cuentas
 del presupuesto de 1912.

Sesión extraordinaria del día 12 de
 Junio.—Se acordó el dictámen definiti-
 vo respecto de las cuentas del presu-
 puesto de 1912; y que estas fueran en-
 tregadas al Sr. Alcalde para su remi-
 sión al Excmo. Sr. Gobernador civil de
 la provincia, á los fines que proedan
 segun la ley municipal.

Aprobado por el Ayuntamiento en
 sesión de este día.
 Capdepera 1.º de Julio 1913.—El Se-
 cretario, Pedro José Vaquer.—V.º B.º—
 El Alcalde, Bartolomé Melis.

Núm. 509

ALCALDIA DE ANDRAITX

Estado expresivo de las obras realizadas
 por este Ayuntamiento por adminis-
 tración municipal durante el mes de
 Enero próximo pasado.

Semana del 2 al 3.—Desmonte en la
 calle del Padre Pascual.—Jornales peo-
 nes 4, importan pesetas 8.

Semana del 5 al 10.—Jornales peones
 15, importan pesetas, 32'50.—Jornales
 carro 5, importan pesetas 35.—6 kiló-
 gramos pólvora y 4 rollos mecha, im-
 portan pesetas 8'10.

Semana del 12 al 17.—Jornales peones
 11, importan pesetas 23'50.—Jornales
 carro 2 ½, importan pesetas 17'50.

Semana del 19 al 24.—Jornales peones
 15, importan pesetas 31'25.—Jornales
 carro 5, y ½, importan pesetas 38'50.—6
 kilogramos pólvora y 4 rollos mecha, im-
 portan pesetas 8'10.

Semana del 26 al 31.—Jornales peones
 18, importan pesetas 37'50.—Jornales
 carro 7, importan pesetas 49.—Sillares
 1 ½ carretada importan pesetas 6.—Es-
 puertas 6 importan pesetas 4'50.

Han suministrado pólvora y mecha,
 Bartolomé Moragues; Sillares, Sebastián
 Tomás; Espuertas, Antonio Bosch.
 Andraitx 6 Febrero de 1914.—El Al-
 calde, Bartolomé Enseñat.

Núm. 3198

D. Antonio Moles Castellá, Juez de pri-
 mera instancia é instrucción del distri-
 to de la Catedral de esta Ciudad.

Por ante el presente Juzgado y Secre-
 taria de D. Juan Bestard, se sigue por el
 Procurador D. Francisco Piza á nombre
 de D.ª Catalina Roca y Felani, consorte
 de D. Bartolomé Palliser y Alemany, ex-
 peditente sobre dominio de una finca ur-
 bana, situada en este término municipal,
 procedente del predio Son Antich, de
 cabida ciento veinte y seis metros diez y
 seis centímetros superficiales, consistente
 en casa de planta baja, ó botiga, señalada

da con los números trece de la calle de Soler, y cuarenta y ocho de la de Persiana, y pieo con escalera independiente y puerta señalada con el número quince de dicha calle de Soler, del arrabal de Santa Catalina; edificada sobre el solar número uno del grupo octavo del plano del integro predio que ocupa el folio 807, del protocolo del notario D. Cayetano Socias, correspondiente al año 1869, linda por Sur ó entrada principal con la calle de la Pársiana, por Este ó derecha, entrando con la de Soler, por Norte ó fondo con casa de Juana Ana Abraham y por Oeste ó izquierda con otra de Mateo Artigues; y se ha acordado se cite por medio de edictos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la provincia al censalista D. Miguel Aguiló y Aguiló y convocar á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio de edictos que se fijarán en los parajes públicos de esta ciudad y se insertarán tres veces en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho en el término de ciento ochenta días.

Y á fin de que tengan efecto las citaciones acordadas se extiende el presente para la publicación mencionada en Palma doce á Diciembre de mil novecientos trece.—Antonio Molas.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 535

D. Antonio de Cáceres y Cáceres, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma, capital de la provincia de las Baleares.

En virtud del presente edicto y en cumplimiento de lo mandado en providencia de hoy recaída á solicitud de doña Ana Perera y Palliser viuda de D. Antonio Ramis y Grauchas en el juicio universal abintestato del mismo D. Antonio Ramis se sacan á pública subasta por término de diez días los bienes que á continuación se describirán cuyo producto se depositará en la forma legal correspondiente y á las resultas de dicho juicio.

Un caballo pelo castaño de unos ocho palmos de alzada y de siete años de edad, destinado al tiro pesado, justipreciado en seiscientos pesetas.

Un carroton de lujo de dos asientos con toldo de los llamados *mancha* justipreciado en doscientas pesetas, y

Dos juegos de guarniciones uno para el carroton y el otro para carro de transporte, tasados en sesenta pesetas.

En junto ochocientos sesenta pesetas. La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.º Dichos bienes estarán de manifiesto en la planta baja de este Juzgado el día señalado para el remate que es el día once de Marzo próximo á las diez, y todos los anteriores se hallarán en el Hostalet d'an Cafiellas y en la casa conocida por la Vaquería de Magin.

2.º No se admitirán posturas que no cubran la tasación y si hubiere postores para su totalidad se venderá en un solo lote.

3.º Los gastos de subasta y remate serán de cargo del comprador, quien además inmediatamente después de celebrada la subasta deberá consignar en mesa del Juzgado el total precio por que se hayan sido rematados haciéndose cargo de los objetos.

4.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al décimo del total justiprecio que se devolverá inmediatamente al que no adquiriera dichos bienes.

Acude, pues, el que quiera tomar parte en dicha subasta el día once de Marzo próximo en los Estrados de este Juzgado, á las diez, sitio y fecha señalados para el remate, en la inteligencia de que los descritos bienes se adjudicarán al que ofrezca mejor postura siendo legal con sujeción á las condiciones anteriormente expresadas.

Palma diez y ocho de Febrero de mil novecientos catorce.—Antonio de Cáceres.—Ante mí, P. I. del Secretario D. Antonio Tomás.—Francisco Rabi, oficial auxiliar.

Núm. 548

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En méritos de demanda deducida por el procurador D. Pedro Ferrer en nombre de D. Antonio Amat y Abadía con citación del Sr. Abogado del Estado y de las personas desconocidas que sean actuales poseedores de bienes que fueron de doña Gerónima Ferrer Massanet y de don Francisco Abadía Guardia, sobre declaración de pobreza, el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad mediante providencia de ayer ha dispuesto conferir traslado de dicha demanda á las referidas personas desconocidas y emplazarlas mediante cédula inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que dentro de nueve días comparezcan á contestarle.

Y á los efectos mandados se extiende la presente en Palma á veinte Febrero de mil novecientos catorce.—El Secretario Judicial, Sebastián Gazá.

Núm. 551

CEDULA DE CITACION

Por este Juzgado pende juicio verbal á nombre del procurador D. Pedro Perrelló, como apoderado de la Sra. doña Maria Barbara de Veri y Fortuny, Marquesa Viuda de la Cénia, y otras, contra Jorge Rebasa y Ferragut, de ignorado paradero, caso de haber fallecido, contra sus herederos ó sucesores, sobre pago de pensiones de censo; y en comparecencia de hoy acordó este Tribunal, citar, por medio de la presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, al demandado, sus herederos ó sucesores, para que comparezcan ante dicho Tribunal, el día tres Marzo próximo á las diez horas, para absolver las posiciones que formule el actor y sean pertinentes; bajo apercibimiento de ser declarados confesos en el contenido de las mismas, si no comparecieren.

Pollensa veinte Febrero de mil novecientos catorce.—El Secretario, José Cabanellas.

Núm. 532

REQUISITORIAS

Bartolomé (a) Babau, natural de Palma de Mallorca, de estado casado, profesión pescador, domiciliado últimamente en Palma, procesado por ir indocumentado en el falucho «Gallardo»; comparecerá en término de 15 días ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia Teniente de Navio Don Juan Delgado Otaolaurruchi.

Palma 19 de Febrero de 1914.—Juan Delgado.

Cosme (a) Taseo, natural de Palma de Mallorca, profesión pescador, procesado por ir indocumentado en el falucho «Gallardo»; comparecerá en término de 15 días ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia Teniente de Navio Don Juan Delgado Otaolaurruchi.

Palma 19 de Febrero de 1914.—Juan Delgado.

Pedro Calafat (a) Fesols, natural de Valldemosa, profesión pescador, domiciliado últimamente en Valldemosa, procesado por ir indocumentado en el falucho «Gallardo»; comparecerá en término de 15 días ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia Teniente de Navio Don Juan Delgado Otaolaurruchi.

Palma 19 de Febrero de 1914.—Juan Delgado.

Juan Estradas Darder, natural de Valldemosa, profesión pescador, domiciliado últimamente en Valldemosa, procesado por ir indocumentado en el falucho «Gallardo»; comparecerá en término de 15 días ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia Teniente de Navio Don Juan Delgado Otaolaurruchi.

Palma 19 de Febrero de 1914.—Juan Delgado.

Núm. 2686

Depositaria de fondos municipales de Fornalutx

CUENTA del tercer trimestre del año 1913 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		1993'19
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		2312'38
Cargo.		4305'58
Data por pagos verificados en igual trimestre.		1891'14
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		2414'44

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.		1061'00	1061'00
Impuestos.	8'00	40'00	48'00
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.	278'00		278'00
Resultas.	2624'69		2624'69
Recursos legales para cubrir el déficit.	1649'04	1211'39	2860'43
Reintegros.			
Cargo pesetas.	4559'73	2312'39	6872'12
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento.	1207'33	523'52	1730'85
Policia de Seguridad.			
Policia urbana y rural.	10'00		10'00
Instrucción pública.			
Beneficencia.			
Obras públicas.		185'50	185'50
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.	1349'21	1182'12	2531'33
Obras de nueva construcción.			
Imprevistos.			
Resultas.			
Data pesetas.	2566'54	1891'14	4457'68

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Fornalutx á 30 Septiembre 1913.—El Depositario, Pedro Juan Arbora.—Conforme.—El Secretario-Contador, Guillermo Mayol.—V.º B.º.—El Alcalde, Juan Estados.

Núm. 2760

Depositaria de fondos municipales de San José

CUENTA del tercer trimestre de 1913 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		396'34
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		2730'00
Cargo.		3126'34
Data por pagos verificados en igual trimestre.		2272'04
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		854'30

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.			
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	2913'78		2913'78
Recursos legales para cubrir el déficit.	1513'60	2730'00	4243'60
Reintegros.			
Cargo pesetas.	4427'38	2730'00	7157'38
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento.	2351'00	1175'00	3526'00
Policia de Seguridad.			
Policia urbana y rural.	180'00	90'00	270'00
Instrucción pública.	135'00	180'00	315'00
Beneficencia.	373'50	274'00	647'50
Obras públicas.	7'50	44'00	51'50
Corrección pública.	229'92	229'92	459'84
Montes.			
Cargas.	650'00		650'00
Obras de nueva construcción.			
Imprevistos.		175'00	175'00
Resultas.	104'12	104'12	208'24
Data pesetas.	4031'04	2272'04	6303'08

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En San José á 30 Septiembre 1913.—El Depositario, Antonio Tur.—Conforme.—El Secretario-Contador, Francisco Escanellas.—V.º B.º.—El Alcalde accidental, Tur.